

Edicto No. SG-1788-2020

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No. 135-20D, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, ADMITE las pruebas aportadas por la consumidora, consistentes en: copia simple de Factura PPBT110004544-00009393 (fj.3); copia simple de Certificado de Garantía (fj.4); copia simple de Ordenes de Servicio No.0000050444 y 0000043972 (fs.5-6); copia simple de documento denominado PREMIER No.74974 (fj.7); copia simple de acta de acuerdo de la queja No.863-17D (fj.8).

ADMITE la prueba presentada por la representante del proveedor, consistente en: impresión de captura de pantalla de Consulta de Orden de Servicio de cliente Yariela Caballero (fj.27).

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 119 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007, modificada por la Ley 14 de 20 de febrero de 2018. Artículos 780, 781, 856, 861 y demás concordantes del Código Judicial. Resolución No. A-026-2020 de 9 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,


(Fdo.)

Elías Elías Cabrera

Director Nacional de Protección al Consumidor.

DNP/EEC/DDQ/jd
Queja No. 135-20D

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy Veintiocho (28) de diciembre de dos mil veinte (2020), a las once de la mañana (11:00 a.m.), por el término de veinticuatro (24) horas.



Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General.

